



Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo – Ordena seguir adelante con la ejecución.
Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00809-00**

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado se notificó de manera personal el 30 de abril de 2021, quien contestó la demanda de manera extemporánea el 10 de mayo de 2021 en causa propia.
2. No obstante lo anterior, no es posible escuchar al memorialista, como quiera que se trata de un proceso en el que resulta exigible el derecho de postulación previsto en el artículo 73 del C.G.P., en otras palabras la representación de un abogado.
3. En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

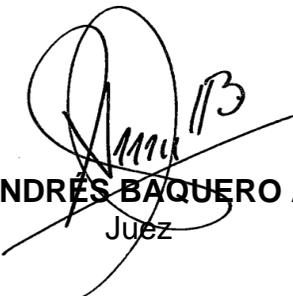
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, con todas sus secuelas.

SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$1.200.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **88** fijado hoy **6 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO